

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO, COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304 FAX: 41131751



DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40250037

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ALEJANDRO ESCOBAR DURÁN / CALLE 34 MANAZANA XLVI LOTE 1, NÚMERO 10, COLONIA INDUSTRIAS ECATEPEC, CÓDIGO POSTAL 55100, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 5534772748.

FORMA DE PAGO RFC: FECHA DEL DOCUMENTO CLÁUSULA TERCERA EODA9212276U9 23/07/2025 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO FECHA DE ENTREGA CALLE CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06080, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO CLÁUSULA QUINTA

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1.000		PERITO EN DESARROLLO URBANO (PDU) OBSERVACIONES OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO "PERITO EN DESARROLLO URBANO (PDU) PARA EL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, DEL EDIFICIO 5 DE FEBRERO", CONFORME A LO SIGUIENTE:	139,000.00	139,000.00
Rúbrica				TÉRMINOS DE REFERENCIA LAS ACTIVIDADES DEL PDU ESTARÁN DESTINADAS A CONOCER LA SITUACIÓN DE ESTADO ACTUAL EN LAS CONDICIONANTES DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL DEL EDIFICIO 5 DE FEBRERO; CUYOS RESULTADOS DARÁN LA POSIBILIDAD DE VALORAR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LA "SUPREMA CORTE" Y CON ÉSTOS SE PODRÁN PLANTEAR LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO PARA EL REGISTRO DE TERMINACIÓN DE OBRA Y AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y OCUPACIÓN.		
				EL PERITO EN DESARROLLO URBANO COADYUVARÁ A INFORMAR POR ESCRITO DE SU REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; REALIZARÁ LAS INVESTIGACIONES QUE EN BASE A SU EXPERIENCIA Y NORMATIVA SEAN REQUERIDAS, GESTIONANDO LO NECESARIO PRINCIPALMENTE ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (SEDUVI) Y EN SU CASO, COMO PERSONA FÍSICA AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESA SECRETARÍA, AMPLIARÁ SUS GESTIONES ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD (SEMOVI), SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SACMEX), ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL (SPC) Y SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE (SEDEMA); ASIMISMO LLEVARÁ A CABO LAS INSPECCIONES Y REVISIONES A LA DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIAS PARA		
				DIAGNOSTICAR LA SITUACIÓN DE ESTADO ACTUAL EN LAS CONDICIONANTES DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL DEL EDIFICIO 5 DE FEBRERO Y DETERMINAR LA RUTA QUE DEBERÁ SEGUIR LA "SUPREMA CORTE" PARA SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO HASTA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL USO Y OCUPACIÓN DEL INMUEBLE.	-	CONTINUA

Página 1 de 10

Fecha de impresión: 23.07.2025 15:47:32

RGB/MAGB/CPR/RZ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO, COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304 FAX: 41131751





CONTRATO SIMPLIFICADO

40250037

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ALEJANDRO ESCOBAR DURÁN	/ CALLE 34 MANAZANA XLVI LOTE 1	I, NÚMERO 10, COLONIA INDUSTRIAS ECATEPEC	C. CÓDIGO POSTAL 55100, MUNICIPIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO	: 5534772748.		

FECHA DEL DOCUMENTO
23/07/2025

FORMA DE PAGO
CLÂUSULA TERCERA

RFC:
EODA9212276U9

FECHA DE ENTREGA

CLÁUSULA QUINTA

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CALLE CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06080, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
Dillering				CON LA FINALIDAD DE LLEVAR UN CONTROL DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, LOS ALCANCES TÉCNICOS SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA: III.1 DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LAS CONDICIONANTES DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL DEL EDIFICIO 5 DE FEBRERO. ESTE DIAGNÓSTICO DEBERÁ INCLUIR INVESTIGACIONES BASADAS EN LA EXPERIENCIA Y LA NORMATIVA APLICABLE, MEDIANTE LA REVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL DE LA OBRA EJECUTADA, CON EL FIN DE COMPRENDER LAS GESTIONES REALIZADAS ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN SU MOMENTO. ASIMISMO, SE DEBERÁN GESTIONAR LAS ACCIONES NECESARIAS ANTE LA SEDUVI Y, EN SU CASO, ANTE LA SEMOVI, EL SACMEX, LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LA SPC Y LA SEDEMA. III.2 INFORME SOBRE EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO NORMATIVO REALIZADO EN LAS REUNIONES DE TRABAJO Y/O JUNTAS CONVOCADAS POR LA "SUPREMA CORTE". EL PROPÓSITO DE ESTE ACOMPAÑAMIENTO ES APOYAR LA GESTIÓN ANTE LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE: -INFORMAR SOBRE EL ESTADO DEL SERVICIOATENDER LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR DICHAS AUTORIDADESPARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONESEMITIR RECOMENDACIONES, APORTANDO LA EXPERIENCIA Y LA NORMATIVA APLICABLE. EL INFORME DEBERÁ CONTENER LAS MINUTAS DE TRABAJO O DOCUMENTOS ESCRITOS DONDE SE FORMALICEN LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS DERIVADOS DE ESTAS REUNIONES.		
				A SALANDA A PARA PARA PARA PARA PARA PARA PARA	Santa Lanca Maria Maria Maria Maria	CONTINUA

Página 2 de 10

Fecha de impresión: 23/07/2025 15:47:32

RGB/MAGB/CPR/RZ



CLÁUSULA QUINTA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO, COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304



CALLE CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06080, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO SIMPLIFICADO

40250037

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

	O DE MÉXICO / TELÉFONO: 5534772748.	ANA XEVI LOTE 1, NUMERO 10, COLONIA INDUSTRIAS ECATEPEC, CODIGO POSTAL 55100, MUNICIPIO	
FECHA DEL DOCUMENTO 23/07/2025	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: EODA9212276U9	
ECHA DE ENTREGA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVIO	CIO	

1	Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	d Descripcion	P.Unitario	Importe Total
					III.3 INFORME DETALLADO QUE CONTEMPLE LA RUTA CRÍTICA O LOS PROCESOS NECESARIOS QUE LA "SUPREMA CORTE" DEBERÁ SEGUIR PARA EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PENDIENTES, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL INMUEBLE. ESTE INFORME DEBERÁ INCLUIR DIAGRAMAS DE FLUJO QUE DETALLEN:		
Rúbri					-LA NORMATIVA PARA CUMPLIR EN CADA ETAPA. -LOS TIEMPOS ESTIMADOS PARA CADA PROCESO. -LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS AUXILIARES (COMO DRO, CORRESPONSABLES, PDU, ETC.) REQUERIDAS EN CADA UNO DE LOS PROCESOS.	v se	
Ca	į F			,	ENTREGABLES	1	
					A) DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE ESTADO ACTUAL EN LAS CONDICIONANTES DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL DEL EDIFICIO 5 DE FEBRERO, CONSIDERANDO LAS INVESTIGACIONES, INSPECCIONES, CONCILIACIONES Y REVISIONES QUE SEAN NECESARIAS.		
	1	1			B) INFORMES DEL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO REALIZADO EN LAS REUNIONES DE TRABAJO Y/O JUNTAS CONVOCADAS POR LA "SUPREMA CORTE".		
	5			1	C) INFORME DETALLADO QUE CONTEMPLE LA RUTA CRÍTICA O LOS PROCESOS NECESARIOS QUE LA "SUPREMA CORTE" DEBERÁ PARA EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE FALTANTES PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL USO Y OCUPACIÓN DEL INMUEBLE, INCLUYENDO DIAGRAMA(S) DE FLUJO EN DONDE SE OBSERVE NORMATIVA A CUMPLIR, TIEMPOS Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (DRO, CORRESPONSABLES, PDU, ETC.) REQUERIDAS PARA CADA UNO DE LOS PROCESOS.		**************************************
					CABE MENCIONAR QUE TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL PDU.		CONTINUA
	, ,	1	4				in the second se

Página 3 de 10

Fecha de impresión: 23/07/2025 15:47:32



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO, COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304 FAX: 41131751



CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40250037

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ALEJANDRO ESCOBAR DURÁN	/ CALLE 34 MANAZANA XLVI LOTE 1	, NÚMERO 10, COLONIA INDUSTRIAS ECATEPE	C, CÓDIGO POSTAL 55100, MUNICIPIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO:	5534772748.		

RFC: FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO 23/07/2025 CLÁUSULA TERCERA EODA9212276U9

FECHA DE ENTREGA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA QUINTA CALLE CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06080, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

Partida Clave art.	Cantidad U	Jnidad Descripcion	P.Unitario	Importe Total
		CATÁLOGO DE CONCEPTOS CLAVE: III.1, CONCEPTO: DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LAS CONDICIONANTES DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL DEL EDIFICIO 5 DE FEBRERO. ESTE DIAGNÓSTICO DEBERÁ INCLUIR INVESTIGACIONES BASADAS EN LA EXPERIENCIA Y LA NORMATIVA APLICABLE, MEDIANTE LA REVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL DE LA OBRA EJECUTADA, CON EL FIN DE COMPRENDER LAS GESTIONES REALIZADAS ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN SU MOMENTO. ASIMISMO, SE DEBERÁN GESTIONAR LAS ACCIONES NECESARIAS ANTE LA SEDUVI Y, EN SU CASO, ANTE LA SEMOVI, EL SACMEX, LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LA SPC) Y LA SEDEMA. UNIDAD: INFORME, CANTIDAD: 1. CLAVE: III.2, CONCEPTO: INFORME SOBRE EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO NORMATIVO REALIZADO EN LAS REUNIONES DE TRABAJO Y/O JUNTAS CONVOCADAS POR LA "SUPREMA CORTE". EL PROPÓSITO DE ESTE ACOMPAÑAMIENTO ES APOYAR LA GESTIÓN ANTE LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE: -INFORMAR SOBRE EL ESTADO DEL SERVICIOATENDER LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR DICHAS AUTORIDADESPARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONESEMITIR RECOMENDACIONES, APORTANDO LA EXPERIENCIA Y LA NORMATIVA APLICABLE. EL INFORME DEBERÁ CONTENER LAS MINUTAS DE TRABAJO O DOCUMENTOS ESCRITOS DONDE SE FORMALICEN LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS DERIVADOS DE ESTAS REUNIONES. UNIDAD: INFORME, CANTIDAD: 6.		
		A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		CONTINUA

Página 4 de 10

Fecha de impresión: 23/07/2025 15:47:32

RGB/MAGB/CPR/RZ

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40250037



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO, COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304 FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.



CONTRATO SIMPLIFICADO

40250037

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ALEJANDRO ESCOBAR DURÁN / CALLE 34 MANAZANA XLVI LOTE 1, NÚMERO 10, COLONIA INDUSTRIAS ECATEPEC, CÓDIGO POSTAL 55100, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 5534772748.

RFC: FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA EODA9212276U9 23/07/2025 FECHA DE ENTREGA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALLE CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06080, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO CLÁUSULA QUINTA

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
Rut		3		CLAVE: III.3, CONCEPTO: INFORME DETALLADO QUE CONTEMPLE LA RUTA CRÍTICA O LOS PROCESOS NECESARIOS QUE LA "SUPREMA CORTE" DEBERÁ SEGUIR PARA EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PENDIENTES, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL INMUEBLE. ESTE INFORME DEBERÁ INCLUIR DIAGRAMAS DE FLUJO QUE DETALLEN: -LA NORMATIVA A CUMPLIR EN CADA ETAPALOS TIEMPOS ESTIMADOS PARA CADA PROCESOLA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS AUXILIARES (COMO DRO, CORRESPONSABLES, PDU, ETC.) REQUERIDAS EN CADA UNO DE LOS PROCESOS. UNIDAD: INFORME, CANTIDAD: 1.		
orica				-ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA. -NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 12500050. -TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA SCJN/AD/DGIF-DACCI/014/2025.		
				-PROYECTO: DGIF-I-51-2025. -CLASIFICACIÓN: MÍNIMA. -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 22 DE JULIO DE 2025. -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ. -PARTIDA PRESUPUESTAL: 62905.		
1	,	*		-PARTIDA PRESUPUESTAL, 62905.		CONTINUA

Página 5 de 10

Fecha de impresión: 23/07/2025 15:47:32

RGB/MAGB/CPR/RZ

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40250037



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MADIA DINO SUAPEZ NA 2 COL CENTRO DEL EGADON CIALIFITEMO C. DEGED DE E.

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA 16 DE SEPTIEMBRE No. 38, 6° PISO. COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40250037

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ALEJANDRO E ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉX		ANAZANA XLVI LOTE 1	NUMERO 10, COLONIA INDUST	RIAS ECATEPEC, C	CODIGO POSTAL 55100,	MUNICIPIO	
FECHA DEL DOCUMENTO 23/07/2025	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	R	FC: DDA9212276U9		August March		

	LUGAR DE ENTREGA	
CLÁUSULA QUINTA	CALLE CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO), CÓDIGO POSTAL 06080, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: TÉRMINOS DE REFERENCIA, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA Y DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO.		
		15		LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE		
				A THE PART OF THE		
	.]			SERVICIOS INCLUIDOS SERV RELACIONADOS C/OBRAS PÚBLICAS EN CDMX	lafte 1972) sea	
				and the second and th	145.5 E	
	1					
				appetite the second sec		
				A control of the second section of the section of the second section of the section of the second section of the section of th		
			×	124 E. S. C.	constitution of the second	
				A Company of the second se	1000	
		y		Λ	SUBTOTAL	139,000.00
				1 1	LV.A.	22,240.00
					TOTAL	161,240.00

IMPORTE EN LETRA

CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100. M.N.

ING. JESÚS AGOILAR DÍAZ

DIRECTOR DE ELABORACIÓN Y

COORDINACIÓN DE PROYECTOS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. ARQ. MARÍA DE LOURDES SEGUNDO JULIO SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA

LIC. RIPÁRDO GARCIA BAUTISTA SUBDIRECTOR CENERAL DE VINCULACIÓN XCONTROL DE GESTIÓN ARQ. JUAN MANUEL DELGADO GARCÍA DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 23/07/2025 15:47:32

RGB/MAGE/CPR/RZ

Página 6 de 10

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles de la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción VI, y 95, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- **I.3.-** El Director General de Infraestructura Física, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- **I.4.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Çentro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- **I.5.-** La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25510930S0010001, Partida Presupuestal 62905, "Otros Servicios Relacionados con Obras Publicas", destino edificio 5 de febrero.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas del servicio relacionado con la obra pública requerido por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XV, XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio relacionado con la obra pública descrito en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$139,000.00 (ciento treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente \$22,240.00 (veintidós mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$161,240.00 (ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que el precio acordado en el presente contrato se mantendrá firme hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto señalado en la cláusula Segunda de acuerdo con la entrega de la documentación señalada en el numeral IV Entregables de los Términos de Referencia y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el edificio 5 de febrero, ubicado en calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro, código póstal 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre Firma Fecha
Alejandro Escabar Duran

O7 de agosto de 2025

1

ta hoja forma parte del contrato simplificado 40250037

Página de 10

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de sesenta días naturales contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de adjudicación (veintitrés de julio de dos mil veinticinco), en términos de la cláusula Vigésima. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

Conforme al acuerdo Primero de la octava sesión ordinaria del Comité de Gobierno y Administración de la "Suprema Corte", celebrada el diez de julio de dos mil veinticinco fueron autorizados como días hábiles los comprendidos en el periodo de receso de la "Suprema Corte" (segunda quincena del mes de julio de dos mil veinticinco).

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no realizados dentro del plazo, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión del área técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

ja forma parte del contrato simplificado 40250037

Séptima. Libro de bitácora. Para el correcto seguimiento de los servicios precisados en el presente contrato, las "Partes" convienen que será obligatorio al inicio de los mismos, abrir libro de bitácora, en el que se consignarán el orden y equilibrio entre las "Partes" que firmen el contrato, debiendo registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento contractual y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de los servicios y las situaciones ajenas a la responsabilidad de las "Partes". El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de los servicios, además de ser el medio de comunicación convencional entre las "Partes", y estará vigente durante el desarrollo de los servicios, por lo que éste deberá ser firmado por las "Partes" por conducto de los representantes que para tal fin designen. El libro de bitácora deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 109 y 110 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Octava. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS.

Novena. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Décima. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre

Firma

Fecha

Alejandro Escobar Duran

O7 de agosto de 2025

Página 8 de 10

Décima Primera. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre estos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Segunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Tercera. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Cuarta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Quinta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Implementar las medidas de seguridad;

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40250037

- c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
- d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Sexta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre

Firma

Fecha

Alejandro Escobar Duran

O7 de agosto de 2025

Página 9 de 10

señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Novena. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Vigésima. Formalización. Las "Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794, del Código Civil Federal vigente, por lo que la vigencia del contrato inició el veintitrés de julio de dos mil veinticinco, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior.

Vigésima Primera. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracciones XVII y XXXVI y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima Segundo. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Tercera. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Dirección de Elaboración y Coordinación de Proyectos de la Subdirección General de Técnica adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Cuarta. Tribunal Competente. Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o, de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Quinta. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ney General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.-----

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

	Nombre	Firma	Fecha ,		
Alejandro	Escobar Duran		07 de agosto de 2025		
Esta roja forma parte del	contrato simplificado 40250037		Página 10 de 10		



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión Pública del Contrato simplificado 40250037

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 102, 103, fracción III, 109 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de diez páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma y rúbrica de una persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco con número de clave CT-VT/A-13-2025 la cual puede ser consultada en la siguiente liga https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-06/CT-VT-A-13-2025.pdf, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física